A N T E C E D E N T E S

1. Queja. El PRI presentó escrito de queja contra el PAN y su candidato a Gobernador en el Estado de Coahuila por la supuesta violación a la normativa electoral en materia de fiscalización.
2. Jornada electoral. El cuatro de junio se llevó a cabo la jornada electoral en dicho Estado en el que se eligió entre otros cargos el de Gobernador.
3. Resolución del CGINE. El CGINE dictó la resolución INE/CG279/2017, en la que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del PAN.
6. Recurso de apelación. Inconforme con la resolución anterior, el PRI promovió recurso de apelación, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-180/2017.
7. Sentencia. El veinticuatro de agosto, esta Sala Superior resolvió el referido recurso de apelación en el sentido de **revocar** la resolución impugnada, para el efecto de que la responsable requiriera diversa información y llevara a cabo otras diligencias de investigación.
8. Acuerdo impugnado. El treinta de octubre el CGINE, en acatamiento a la sentencia antes citada, acordó, entre otras cuestiones, declarar **infundado** el referido procedimiento administrativo sancionador en contra del PAN y su otrora candidato a Gobernador de Coahuila.
9. Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, el dos de noviembre el PRI, mediante su representante ante el CGINE, interpuso el presente recurso contra del acuerdo en cuestión.

Determinar, si lo resuelto por el INE en el acuerdo impugnado fue apegado a derecho conforme a lo ordenado por esta Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-180/2017.

E S T U D I O

EFECTOS DE LA SENTENCIA SUP-RAP-180/2017.

1.1 Requerir a los Ayuntamientos de Saltillo, Villa Unión, Nadadores, Juárez y Parras de la Fuente, todos del Estado de Coahuila, la información relativa a:

a) Los nombres de los integrantes de cada uno de los "Comités Ciudadanos";
b) Los cargos que desempeñan esas personas en cada uno de los "Comités Ciudadanos", y
c) El domicilio de esas personas y datos que permitan su identificación y localización.

1.2. Requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que solicite a las instituciones bancarias la información necesaria para estar en condiciones de conocer:

a) El total de cuentas o tarjetas cuya apertura haya sido solicitada por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana.
b) Si a nombre de alguna de las personas integrantes de los "Comités Ciudadanos" existen tarjetas expedidas por la institución bancaria denominada "Banorte", supuestamente contratadas o solicitadas por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana.
c) En caso de existir tarjetas expedidas por Banorte a favor de alguno de los integrantes de los "Comités Ciudadanos", que hubieran sido solicitadas por el mencionado Sindicato, determinar el origen y monto de los fondos que en su caso tuvieran las cuentas respectivas.

1.3. Una vez que cuente con la información precisada, lleve a cabo el cruce de tal información, a fin de determinar:

a) La relación que en su caso exista entre los integrantes de los "Comités Ciudadanos" con el Partido Acción Nacional.
b) En su caso, los lotes a los que pertenecían las tarjetas que fueron ofrecidas como prueba por parte del partido político ahora recurrente, expedidas a favor de Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González.

ESTUDIO DE FONDO:

Agravio:
El partido recurrente argumenta falta de exhaustividad de la resolución reclamada, al considerar que:
1. La autoridad responsable no agotó las líneas de investigación ordenadas en el considerando séptimo de la sentencia SUP-RAP-180/2017 de esta Sala Superior.
2. Fue omisa en analizar la totalidad de las diligencias ordenadas por este órgano jurisdiccional.
3. En su concepto, algunos Consejeros reconocieron que estaban en presencia de una resolución que carecía de exhaustividad.
4. Existieron indicios de que ciudadanos simpatizantes del PAN recibieron tarjetas, por tanto, debió continuar con el procedimiento de investigación.
De ahí que, a juicio del recurrente, al faltar diligencias por realizar y diversos requerimientos de información por desahogar, la responsable incumplió con el principio de exhaustividad.
Consideraciones de la Sala Superior:
La responsable con el fin de acatar lo resuelto por esta Sala Superior llevó a cabo la recolección de diversa información adicional a la que le fue ordenado realizar, de este modo no se advierte que haya dejado de recabar elementos necesarios para concluir la inexistencia de las infracciones imputadas al PAN.
Tesis de la decisión:
Los agravios son **infundados** porque, contrario a lo manifestado por el recurrente, la autoridad responsable **sí fue exhaustiva** en su investigación porque la Unidad Técnica no solo realizó las diligencias que se le ordenaron en la ejecutoria SUP-RAP-180/2017, sino que ordenó otras más a fin de allegarse de mayores elementos de prueba para investigar los hechos denunciados.
Efectos:
Se **confirma** el acuerdo controvertido.

SE RESUELVE: **ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado